



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
SOLICITANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
CAUSANTE	MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDIO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-00100-00
DECISIÓN	ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a estarse a lo resuelto por el superior y a requerir a la parte demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante auto del 9 de junio de 2022 (PDF.08) se libró mandamiento de pago en contra del Municipio de Quimbaya, Quindío.

El día 7 de febrero de 2023 (PDF.30) se llevó a cabo la audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y se condenó a la parte demandada en costas y a favor de la demandante, entre otras circunstancias. La parte demandante presentó recurso de apelación contra la decisión adoptada por el juzgado.

Mediante providencia del 7 de julio de 2023 (PDF.5, cuaderno de segunda instancia), el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral, inadmitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la providencia del 7 de febrero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará estarse a lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

Para tal efecto las partes deberá observar lo señalado en el numeral séptimo de la audiencia celebrada el día 7 de febrero de 2023, que refirió *“ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito que se presente debe ser detallada con el fin de poder verificar el valor de la cuota parte pensional mensual, así como el valor del interés conforme el DTF autorizado por la ley de mes a mes.”*

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior con providencia del 7 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por las partes: demandante amfajardod@parugp.com.co – parcal@parugp.com.co - demandada notificacionjudicial@quimbaya-quindio.gov.co - luisdiegoabogado@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d558991774be5a6ae1ff0e9d99b083179e2be8dfcf0daf8471d063116da2b9**

Documento generado en 13/12/2023 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>